



Resolución Directoral Nacional N° 011 -2012-BNP

Lima, 17 ENE. 2012

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Informe N° 10-2012-BNP/OA, de fecha 16 de enero del 2012, emitido por el Director General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 034-2012-BNP/OAL, emitido por la Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, señala que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal con independencia del régimen que las regule y su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y los tipos de procesos de selección previstos, debiendo ser aprobado por el Titular de la Entidad y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional y publicado por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobado;

Que, la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD regula el procedimiento de elaboración, contenido y publicación de los Planes Anuales de Contrataciones de las Entidades del Sector Público bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los mecanismos para su remisión al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE);

